



PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PA.SCF.I.66.013.Civil

**CONFESIÓN FICTA. ES SUSCEPTIBLE DE PROBAR LA EXCEPCIÓN DE PAGO EN EL JUICIO EXTRAORDINARIO HIPOTECARIO.**

La prueba de la confesión ficta, produce presunción legal cuando no exista prueba en contrario y en este caso se le debe conceder pleno valor probatorio, para acreditar la excepción de pago, ya que su valoración en esta precisa hipótesis no queda al libre arbitrio del juzgador, porque se trata de una prueba tasada o legal; sin que esto implique que si se ofrecen o se llegaren a ofrecer otras pruebas, éstas puedan ser apreciadas por el juzgador para desvirtuar dicho medio de convicción, ya que en ese supuesto la propia ley le otorga el carácter de una presunción *juris tantum*. Ahora bien, cuando obra en los autos de un juicio extraordinario hipotecario un certificado de adeudo que colisiona con la confesión ficta del actor, el juzgador debe asignarle un valor preponderante a ésta, de conformidad con el artículo 319 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, puesto que de dicha ficción se derivan hechos o circunstancias contrarias a las expresadas en la documental referida que la nulifican, para que tenga eficacia demostrativa en relación con los saldos reclamados, de donde cobra aplicación analógica la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1ª/J.69/2005, visible en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, página 223, Tomo XXIII, Enero de 2006, de rubro “CONFESIÓN FICTA. ES SUFICIENTE PARA PROBAR PAGOS DE TÍTULOS DE CRÉDITO.”.

Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Apelación. Toca: 401/2013. 16 de octubre de 2013. Magistrado Jorge Rivero Evia. Unanimidad de votos.